UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1348-R-2021
Piura, 15 de setiembre de 2021

VISTO

El expediente Nº 120-5501-21-4 de fecha 29 de marzo de 2021, remitido por la M.S.c FATIMA YANET SANDOVAL OLIVA, Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, sobre el Cese definitivo por límite de edad de la ex servidora docente DRA. NELIDA ESTHER BAUDRY DE MUCHAYPIÑA; y

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N°041-OE-OCARH-UNP-2021 de fecha 29 de marzo de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, se dirige al Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de emitir el informe de cese definitivo por límite de edad de la servidora docente Dra. Nélida Esther Baudry de Muchaypiña, a partir del 13 de abril de 2021. Y, de acuerdo a su partida de nacimiento y documentos de Identidad Personal, los cuales están archivados en su legajo personal registra como fecha de nacimiento el 12 de abril de 1946, con lo cual se determina que está inmerso en las disposiciones legales sobre la materia que se mencionan seguidamente. Siendo que, el Estatuto – 2014 de la UNP, en su artículo 258° modificado por Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N 004-AUT-2018, de fecha 28 de marzo de 2018, concordante con el artículo 84° la Ley N°30220, modificado por la Ley N°30697; dispone que la edad máxima para el ejercicio de la docencia en la Universidad Pública es de 75 años siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios. Siendo así, le corresponde el cese definitivo de la mencionada servidora a partir del 13 de abril de 2021 (...);

Que, mediante Oficio N°0118-2021-OR-OCP-UNP de fecha 05 de marzo de 2021, el Jefe de Racionalización de la Universidad Nacional de Piura, informa que, con respecto al documento de la referencia que el cese definitivo de la función pública por límite de edad de la servidora docente Sra. Dra. Nélida Esther Baudry de Muchaypiña, que de acuerdo a: Ley 30697 – Ley que modifica el artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria Articulo Único. Modificación del cuarto párrafo del artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos: "Articulo 84. Periodo de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios (...) La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la Universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios (...). Por lo tanto, el Cese Definitivo de la docente en mención genera una (01) Plaza Vacante en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF: con Registro N°001004, la cual podrá ser ejecutada en el año fiscal 2022; de acuerdo a la Ley 30220 en su artículo 84° que establece: (...) Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente (...);

Que, mediante Oficio N°0619-J-OCP-UNP-2021 de fecha 06 de abril de 2021, la Jefa de la Oficina Central de Planificación, solicita la emisión de resolución correspondiente sobre declaración de plaza vacante por cese definitivo por límite de edad de la servidora docente Dra. Nélida Esther Baudry de Muchaypiña;

Que, con Informe N°605-2021-OCAJ-UNP de fecha 10 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda que, se debe declarar PROCEDENTE el término de la carrera docente, por causal de cese definitivo por límite de edad (75 años), a partir del 13 de abril del 2021, de la Dra. Nélida Esther Baudry de Muchaypiña, tal como manifiesta la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos; siempre y cuando, previamente no haya determinado su paso a la categoría de docente extraordinario. Y, se declare vacante la plaza que ocupaba la docente Dra. Nélida Esther Baudry de Muchaypiña, quien ostentaba la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo, en la Facultad de Ciencias de la Salud, registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF; con Registro N° 001004;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N°27444), señala en el considerando 1.1 del Artículo IV del título Preliminar; "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Que, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en adelante, T.U.O de la Ley N°27444, señala lo siguiente: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, la ley 30697- Ley que modifica el Art. 84° de la Ley N°30220- Ley Universitaria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 16 de diciembre de 2017, se Resolvió en su Artículo Único declarar la modificación del cuarto párrafo del artículo 84° de la Ley N°30220-Ley Universitaria en los siguientes términos: **Artículo 84. Período de evaluación para el nombramiento y cese de profesores ordinarios: [...]La edad máxima para el ejercicio de la docencia en la universidad pública es setenta y cinco años, siendo esta la edad límite para el ejercicio de cualquier cargo administrativo y/o de gobierno de la universidad. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios (...)**

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1348-R-2021
Piura, 15 de setiembre de 2021

En tal sentido el artículo 88°, inciso 12 de la Ley Universitaria –Ley N°30220 en concordancia con el Art. 268° inciso 21 del Estatuto de la UNP, prevén que los docentes ordinarios gozan de "Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley"

Que, se tiene que si bien dichas normas hacen mención a que los docentes ordinarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a ley, no regulan cuales las causales por las que se efectúa el término de la carrera docente; por lo que, ante la laguna legal, se debe aplicar por ANALOGIA lo dispuesto en los Art. 182ª y 183 del Decreto Supremo Nª005-90-PCM, respecto a las causales de término de la Carrera Administrativa, se aplican de forma análoga, en cuanto precisan:

- Art, 182ª: "El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución.
- Artículo 183: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien este facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y de los documentos que acreditan la misma. Además, que, en los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresara además todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda"

Que, los citados artículos continúan vigentes ya que la Única Disposición Complementaria Derogada del Reglamento General de la Ley N°30057-Ley de Servicio Civil aprobado mediante el Decreto Supremo N°040-2014-PCM. Ha dispuesto en su inciso h): "Deróguese los capítulos XII y XIII del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-90-PC°; cuyos capítulos solo hacen referencia a las Faltas y Sanciones", así como al "Proceso Administrativo Disciplinario" de los servidores públicos, mas no al "Termino de la Carrera Administrativa que en nuestro caso fue usado por Analogía.

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CESAR, con eficacia anticipada, a partir del 13 de abril del 2021, a la servidora docente **DRA. NÉLIDA ESTHER BAUDRY DE MUCHAYPIÑA,** por causal de límite de edad (75 años), como docente en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, dando por concluido el vínculo laboral con el Estado en vías de regularización, al amparo del artículo 34º, inciso c) del Decreto Legislativo Nº 276, concordante con el artículo 182º, inciso c) del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

ARTICULO 2º. – AGRADECER a la servidora docente cesante, **DRA. NÉLIDA ESTHER BAUDRY DE MUCHAYPIÑA,** por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de servidora docente de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.

ARTÍCULO 3º.- DECLARAR, la Plaza Vacante en la categoría de Profesor Asociado a Tiempo Completo de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Piura, registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos en el Sector Público - AIRHSP, del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, con Registro N° 001004.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c: RECTOR, DGA, INT, OCP (2), OCEP, OCARH (4), OCI, OCAJ,ARCHIVO (2)
14 copias/PCB

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martinez
Rector (e)

Universidad Nacional de Piura
Secretaría General
Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL